



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 497-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 22 de agosto del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° E-19576-2023 de fecha 23 de junio de 2023, a través del cual el administrado Hugo Vásquez Zare solicita la Nulidad de Reconocimiento Municipal de Junta Directiva del Asentamiento Humano 19 de mayo del Distrito de los Olivos, (Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV), el Informe N° 189-2023-MDLO/GPV de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, resuelve actualizar el registro de la Junta Directiva del Asentamiento Humano 19 de Mayo del Distrito de Los Olivos, así como su acreditación;

3. Que, mediante el Expediente N° E-19576-2023 de fecha 23 de junio de 2023, el administrado Hugo Vásquez Zare solicita la Nulidad de Reconocimiento Municipal de Junta Directiva del Asentamiento Humano 19 de Mayo del Distrito de los Olivos, es decir interpone su nulidad en contra de la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV. De esta manera resulta necesario traer a colación lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala lo siguiente: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro.*

4. Que, en merito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

5. Que, mediante el Informe N° 189-2023-MDLO/GPV de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal eleva el expediente a este despacho para las acciones correspondientes;

6. Que, en esta perspectiva corresponde hacer mención que el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: *"conforme a lo señalado en el artículo 120,*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

7. Que, el citado cuerpo normativo también establece en su numeral 217.3 del artículo 217° lo siguiente: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

8. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

9. Que, en mérito al dispositivo legal antes descrito y al haber el administrado interpuesto su recurso de apelación, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad, y por ende compete avocarse al presente asunto;

10. Que, la pretensión del administrado versa sobre la nulidad de la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal. Entonces a efectos de poder resolver el presente asunto es preciso desarrollar y tener en consideración algunos conceptos preliminares, que desarrollaremos a continuación;

11. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 218.2 del artículo 218° Recursos Administrativos (entiéndase Reconsideración, Apelación y revisión) establece lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

12. Que, así tenemos que la doctrina procesal ha señalado al término perentorio como aquello, cuyo transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó, pues opera de pleno derecho. En otras palabras, todo plazo es perentorio si su transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó, la consecuencia es la pérdida definitiva de la oportunidad de hacer o no hacer algo o ejercer o no ejercer tal o cual derecho o deber. Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó por ley;

13. Que, el mismo cuerpo legal indica en su artículo 222° lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

14. Que, en el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el Término "Cosa Decidida" o "Cosa Firme", por la analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. En tal sentido se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno;

15. Que, el mismo dispositivo legal en el numeral 144.1 del artículo 144° señala lo siguiente: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

16. Que, la misma normativa señala en su numeral 145.1 del artículo 145° lo siguiente: **“Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional”**;

17. Que, de los dos últimos párrafos precedentes, se desprende que el plazo establecido para la presentación de un recurso administrativo empieza a computarse, como regla general, a partir del día siguiente hábil de ocurrida la notificación, debiéndose entender que se trata de días “hábiles administrativos”, es decir, aquellos días en que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva, razón por la cual se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo. Ello significa que cuando los plazos se computan en días, se elimina del referido cálculo el día de la notificación, sea éste hábil o inhábil, quedando facultados los administrados para interponer recursos impugnatorios desde el día hábil siguiente de ser notificados.

18. Que, en esta línea, se puede apreciar que la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV, ha sido notificada a la parte interesada el día 02 de junio de 2022 (tal como se puede apreciar del cargo de notificación); entonces el inicio del plazo a partir del cual el recurrente administrado estaba apto para interponer el recurso de Apelación (solicitud de Nulidad) debe ser computado desde el día 03 de junio de 2022, teniendo como fecha límite para su interposición hasta el día 23 de junio de 2022, fecha en la cual han transcurrido los 15 días hábiles que establece la norma citada. Siendo ello así, es evidente que, al día 23 de junio de 2023, fecha en que se ha presentado el recurso de Apelación, ya había vencido el plazo para su interposición en demasía (1 año). Resulta que, al dejar el recurrente administrado transcurrir el plazo establecido en la norma, ha perdido su derecho de acción.

19. Que, en consecuencia, al haber sido presentado el recurso de Apelación fuera del plazo perentorio señalado por ley (es decir en forma extemporánea), lo resuelto por la Gerencia de Participación Vecinal a través de la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV, ha adquirido la calidad de Firme;

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en el numeral 3.5, acápite III del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023¹ de fecha 21.07.2023, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad planteada por el administrado HUGO VÁSQUEZ ZARE, en contra de la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por haber sido interpuesta de manera extemporánea, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMASE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Artículo segundo. - Delegar al Gerente Municipal salvo aquellas señaladas expresamente por Ley como indelegables. Las siguientes facultades y atribuciones:

III. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

3.5 “Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen otros actos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, pudiendo declarar por agotada la vía administrativa”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DISPONER**, el cumplimiento de la presente resolución, así como de la Resolución Gerencial N° 168-2022-MDLO/GPV, a la Gerencia de Participación Vecinal.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado HUGO VÁSQUEZ ZARE en su domicilio: Mz. L – Lote 01, AA.HH. 19 de Mayo – Distrito de Los Olivos – Lima, para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho; así como a la Gerencia de Participación Vecinal para su conocimiento y fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL